



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ZONGOLICA,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito signado por Miguel Ángel Yunes Linares, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos; copias certificadas: a) Del nombramiento como Gobernador Electo del Estado de Veracruz, de doce de junio de dos mil dieciséis. b) Del acta de sesión solemne de la sexagésima Cuarta Legislatura de primero de diciembre de dos mil dieciséis. c) De diversas operaciones bancarias y recibos de ingresos. d) De las gacetas oficiales del Estado de trece de febrero de dos mil catorce, trece de febrero de dos mil quince y doce de febrero de dos mil dieciséis. e) Original del oficio TES/1448/2016 de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.	003471

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte de enero de dos mil diecisiete. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Vistos el escrito y anexos del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del poder Ejecutivo de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, instrumental de actuaciones, y las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y cumpliendo con lo ordenado en proveído de diez de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que remite a este Alto Tribunal copias certificadas de las gacetas oficiales de la entidad en donde se publicó la norma impugnada en el presente medio de control constitucional.**

En cambio, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de autorización de acceso al expediente electrónico, así como el uso del certificado digital de firma

¹Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.
Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:
[...]
XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:
[...]
X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

electrónica, en virtud de que tales mecanismos no están previstos en la ley de la materia dentro del presente medio de control constitucional.

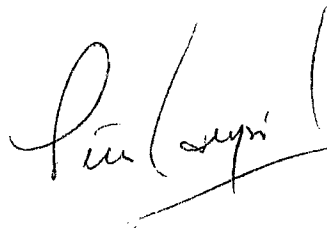
Esto, conforme a lo establecido en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵ y 32⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Córrase traslado al municipio actor y a la **Procuraduría General de la República** con copia simple de la contestación de demanda, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.